

PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO POR CONTRIBUCIONES Y APORTES NACIONALES SOLIDARIOS EN MORA AL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES – SIP

Artículo 1. (Objeto) La presente norma tiene por finalidad establecer los procedimientos necesarios para la Suscripción y Homologación de Convenios de Pago por Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora al Sistema Integral de Pensiones (SIP).

Artículo 2. (Definiciones y terminología previsional) Las definiciones y terminología establecidas en la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, y disposiciones reglamentarias, son de aplicación al presente reglamento.

Artículo 3. (Alcance) Están dentro del alcance de la normativa:

- a. El Empleador que voluntariamente solicite acogerse al Convenio de Pago, inclusive aquel al que se le hubiese iniciado en la vía administrativa o judicial la cobranza por Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora al SIP.
- b. El Contratante que actúa como Agente de Retención y que voluntariamente solicite acogerse al Convenio de Pago, inclusive aquel al que se le hubiese iniciado en la vía administrativa o judicial la cobranza por Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora al SIP.

Artículo 4. (Excepciones) Se exceptúa de la presente disposición a:

- a. El Empleador y/o Contratante que suscribió un Convenio de Pago en el SIP o en el Seguro Social Obligatorio a Largo Plazo (SSO), habiendo incumplido total o parcialmente el mismo, salvo que haya cancelado la totalidad de la obligación convenida en el plan de pago incumplido.
- b. El Empleador que adeude al SSO por Contribuciones en mora y/o Recargos y que no cuente con Convenio de Pago vigente por todos los períodos en mora al SSO y/o Recargos.
- c. El Empleador y/o Contratante que tenga en su contra un proceso ejecutivo social y/o coactivo social de la seguridad social con calidad de cosa juzgada y se encuentre en estado de ejecución fallos, salvando aquellos casos que se justifique mayor beneficio en resguardo de los intereses de los Asegurados, y con el cuidado exigible a un buen padre de familia.
- d. El Empleador y/o Contratante que tenga en su contra un proceso penal por Delitos Previsionales previsto en el artículo 345 bis. del Código Penal con fallo ejecutoriado que adquirió la calidad de cosa juzgada; o que cuente con "Acusación Formal de parte del Fiscal".
- e. El Empleador y/o Contratante cuya empresa no cuente con licencia, registro o autorización de funcionamiento o actividad, o que haya sido cancelada, suspendida o inhabilitada por resolución judicial o administrativa firme.

Artículo 5. (Del procedimiento) El Empleador y/o Contratante que voluntariamente decida acogerse a un Convenio de Pago por Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios en mora al SIP deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El Empleador y/o Contratante deberá presentar a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo (GPS), transitoriamente la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), solicitud de Convenio de Pago, reconociendo la deuda y asumiendo el compromiso de pago, a través del Formulario de Solicitud de Convenio de Pago, en adelante FCP, establecido en el artículo 6 posterior.

- b. El Empleador y/o Contratante que mantenga su mora presunta, previa solicitud deberá efectivizar su mora con la presentación del detalle de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios efectivamente adeudados por período de cotización, a través del Formulario de Pago de Contribuciones al SIP, en adelante FPC-SIP, y en los casos que corresponda el Formulario de Pago de Contribuciones del Fondo Solidario, en adelante FPC-SOL, respectivo. El FPC-SIP y/o FPC-SOL deberán contener el detalle de los trabajadores de acuerdo a las especificaciones de la Sección III de los mismos, los cuales deberán ser procesados de acuerdo al siguiente detalle:
- Formularios por período de cotización con una cantidad igual o menor a diez (10) trabajadores, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles administrativos, contabilizados desde el día siguiente de su recepción.
 - Formularios por período de cotización con una cantidad igual o mayor a once (11) trabajadores, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles administrativos, contabilizados desde el día siguiente de su recepción.
- c. El Empleador y/o Contratante, deberá adjuntar conjuntamente al FCP lo siguiente:
- El detalle de las Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios efectivamente adeudados por período de cotización y por cada trabajador, cuando corresponda.
 - Fotocopia legible del Documento de Identidad del Representante Legal, que efectúa la solicitud y suscribirá el Convenio de Pago.
 - Copia legalizada del Poder presentado por el Apoderado, en los casos de empresas que no sean unipersonales.
 - Fotocopia del Formulario de Inscripción del Empleador (FIE), con los datos actualizados.
 - Fotocopia del Certificado de Registro oficial y actualizado de FUNDEMPRESA, en caso de corresponder.

No serán aceptados los FCP presentados con documentación incompleta o parcial.

- d. Recibido el FCP con la documentación señalada en el inciso anterior y si el total de la mora ha sido efectivizada (mora tipo M1) considerando las declaraciones efectuadas por el Empleador en los FPC-SIP y/o FPC-SOL, la AFP en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos, determinará el monto total de la deuda por Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios, comunicando mediante nota escrita al Empleador y/o Contratante la Liquidación de Mora – LM y Cronograma de Pagos – CP aprobado, que se sujetará de acuerdo a lo determinado en el artículo 7 posterior.
- e. El Empleador y/o Contratante deberá dar su reconocimiento escrito de la deuda, conformidad a la LM y CP en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de su notificación, caso contrario, la AFP considerará como desistida la solicitud.
- f. Si al Empleador y/o Contratante da su reconocimiento escrito de deuda, conformidad a la LM y CP, la AFP y el Empleador y/o Contratante deberán proceder a la suscripción del Convenio de Pago dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción del reconocimiento escrito de la deuda.
- g. Vencido los plazos señalados en los incisos d) y e) anteriores, y no habiéndose celebrado el Convenio de Pago por causas imputables al Empleador y/o Contratante, de forma inmediata la AFP deberá iniciar la Gestión Judicial de Cobranza correspondiente, o proseguir las acciones judiciales antes iniciadas, quedando impedido, el Empleador y/o Contratante de solicitar un nuevo Convenio de Pago por los períodos de cotización señalados en el FCP.

- h. Una vez suscrito el Convenio de Pago entre la AFP y el Empleador y/o Contratante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos, la AFP remitirá el mismo, conjuntamente todos sus antecedentes, a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para su Homologación en caso de corresponder, que se efectuará previa revisión del cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el presente Reglamento y lo señalado en el artículo 18 posterior.
- i. La APS comunicará a la AFP, en un plazo máximo de diez (10) hábiles administrativos de recibida la documentación lo siguiente:
- En caso de adecuarse a las Excepciones establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, el Ente Regulador se pronunciará por el rechazo de la solicitud de Homologación, la cual será comunicada a la AFP y ésta lo hará al solicitante en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos.
 - En caso de ser subsanables las observaciones devolverá los antecedentes para que sean corregidas o enmendadas las mismas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la recepción de la nota de devolución.
 - En caso de cumplir con los requisitos normativos u observaciones del Ente Regulador, éste se pronunciará por la aceptación de la solicitud de Homologación, la cual será comunicada a la AFP y ésta lo hará al solicitante en el plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos.

Artículo 6. (Formularios) El Formulario de Solicitud de Convenio de Pago (FCP), Liquidación de Mora (LM) y el Cronograma de Pagos (CP) deberán ser consensuados entre ambas AFP y remitidos a la APS en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, para la consideración de esta Autoridad y su aprobación mediante Circular.

Artículo 7. (Del plazo de periodicidad del pago) I. El Empleador y/o Contratante, deudor por concepto de Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios, que se encuentra dentro del alcance del artículo 27 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, podrá efectuar el pago de adeudos con cuotas mensuales, en un plazo máximo de doce (12) meses, computables a partir de la fecha de suscripción del Convenio de Pago.

II. Los períodos comprendidos en el Convenio de Pago, deberán contemplar el pago del mes vigente, a efectos de que el Empleador y/o Contratante no genere nuevos períodos en mora.

III. Los pagos de las Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios deberán considerar períodos completos, no pudiendo fraccionarse el pago de un período de cotización.

IV. El plazo para efectuar el pago de Adeudos no podrá ser mayor al número de períodos en Mora y cuando éstos excedan los doce (12) períodos, los períodos excedentes deberán ser considerados en los primeros meses del Cronograma de Pagos, considerando en primera instancia los períodos más antiguos. Los ejemplos detallados en el Anexo II de la presente Resolución Administrativa, servirán de modelo para la aplicación de la presente disposición.

Artículo 8. (Del contenido mínimo del convenio) I. El Convenio de Pago a suscribirse deberá contener como mínimo las siguientes características:

- a. La denominación del documento será “Convenio de Pago por Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios en Moral al Sistema Integral de Pensiones – SIP”.
- b. Deberá estar enumerado en forma correlativa y por gestión anual.

c. Deberá contener mínimamente las siguientes cláusulas:

- Antecedentes.
- De las Partes.
- Objeto del Convenio.
- Forma y Plazo de Pago (Cronograma de Pagos).
- De los Documentos Integrantes del Convenio de Pago.
- Del Pago Anticipado de la Deuda, Parcial o Total.
- De la Resolución del Convenio y sus causales.
- De la Garantía del Cumplimiento del Convenio.
- Vigencia del Convenio.
- Conformidad de las Partes.

d. El Cronograma de Pagos formará parte indivisible del Convenio de Pago y deberá ser suscrito y rubricado en cada hoja por el Empleador y/o Contratante que suscriba el Convenio de Pago y la AFP. Los montos adeudados serán recalculados a la fecha de pago, cobrados y pagados en moneda nacional, y acreditados conforme norma vigente.

e. El Convenio de Pago se celebrará en cuatro (4) ejemplares originales, debidamente firmados por las partes intervinientes, un (1) ejemplar para el Empleador y/o Contratante, dos (2) ejemplares para la AFP, y uno (1) para la APS.

II. El formato del Convenio de Pago deberá ser único y consensuado entre ambas AFP, el mismo deberá ser remitido a la APS en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente Resolución Administrativa, para la consideración de esta Autoridad y si corresponde su aprobación mediante Circular.

III. El Convenio no podrá comprender otros períodos que no hayan sido los acordados, ni aquellos que comprendan al SSO. Cuando el Empleador tenga períodos de cotización en mora al SSO éstos deberán ser contemplados en Convenio separado y de acuerdo a la norma correspondiente.

Artículo 9. (Representación legal) La persona que firme el Convenio de Pago en representación del Empleador y/o Contratante, deudor al SIP, deberá acreditar el mandato mediante Poder Notarial General o Especial con la facultad necesaria y suficiente para suscribir Convenios de Pago. Admitida la personalidad, el apoderado asumirá todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos que le obligan.

Artículo 10. (Cálculo de las contribuciones en mora) I. La AFP antes de celebrarse el Convenio, considerando las declaraciones efectuadas mediante el FCP-SIP y FPC-SOL efectuadas por el Empleador y/o Contratante deberá calcular, bajo su responsabilidad, el monto de las Contribuciones y/o Aportes Nacionales Solidarios en mora, expresando éste en bolivianos.

II. Calculado el monto por la AFP, dentro del plazo señalado en el presente reglamento, y a los efectos de la celebración del Convenio de Pago, comunicará oficialmente al Empleador y/o Contratante, el monto adeudado a través de la Liquidación de Mora conjuntamente al Cronograma de Pago.

III. En cuanto a los Empleadores y/o Contratantes que se encuentren en procesos judiciales iniciados y celebren Convenios de Pago, se considerará los gastos judiciales y administrativos los que serán calculados e incluidos en el último pago del Convenio de Pago de acuerdo al artículo 29 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011.

IV. Los honorarios profesionales de abogados externos que hayan patrocinado el proceso serán incluidos en el último pago del Convenio de Pago conforme establece el artículo 28 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011.

Artículo 11. (Liquidación de mora) I. La deuda del Empleador y/o Contratante, deberá calcularse a la fecha de suscripción del Convenio, incorporando los intereses correspondientes desde la ocurrencia de la mora.

II. Al momento de pago, cada cuota deberá recalcularse a la fecha de pago estipulada en el Convenio y Cronograma de Pago, aplicando a los intereses correspondientes entre la fecha de inicio de mora y la fecha de pago de la cuota.

III. La liquidación de mora deberá ser por la totalidad de los trabajadores del Empleador y/o Contratante, declarados en el FPC-SIP o FPC-SOL, conforme establece el artículo 26 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, salvo lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Pensiones.

Artículo 12. (Pago de cuotas) I. La primera cuota deberá pagarse al momento de suscripción del Convenio de Pago considerándose lo establecido en el artículo 27 del parágrafo V del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, evitando que el Empleador y/o Contratante genere nuevos períodos de mora.

II. Cada cuota deberá pagarse en bolivianos con el correspondiente cálculo de los intereses por mora e incremental correspondientes, los cuales deberán ser acreditados conforme a norma.

III. Si el deudor no cancela la cuota en la fecha programada, y el Empleador y/o Contratante solicita una liquidación de pago dentro del plazo máximo de cuatro (4) días de vencida la fecha de pago, la AFP procederá a una nueva liquidación al día de la nueva fecha de pago, y no se resolverá el Convenio, siempre y cuando el Empleador y/o Contratante en mora, tenga regularizado el pago en dicho plazo.

Artículo 13. (Pago anticipado) I. El Empleador y/o Contratante en mora, podrá pagar anticipadamente la obligación convenida de forma parcial o total.

II. Los pagos parciales deberán corresponder a una o más cuotas, por períodos completos de Contribuciones o Aportes Nacionales Solidarios en mora. En ambos casos, los pagos parciales o totales se recalcularán a la fecha de pago con sus respectivos intereses, a efectos de su acreditación conforme a norma.

Artículo 14. (Prelación) El monto recuperado del Convenio de Pago al SIP, se adecuará a la Orden de Prelación de Pago establecida en el artículo 115 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y normativa reglamentaria.

Artículo 15. (Efectos) Los efectos de los Convenios son los siguientes:

- a. Los plazos para el inicio de las acciones judiciales se interrumpirán desde la fecha de homologación del Convenio de Pago.
- b. Los procesos judiciales coactivos sociales y/o penales iniciados contra los Empleadores y/o Contratantes deudores al SIP, se suspenderán temporalmente desde la fecha de la homologación del Convenio de Pago, manteniéndose subsistente las medidas precautorias dispuestas por el juez hasta la cancelación total de la obligación. Quedando terminantemente prohibido desistir de la acción judicial antes de la cancelación total de los períodos pactados en el Convenio de Pago.

Artículo 16. (De la resolución del convenio por incumplimiento) En caso de incumplimiento parcial o total al Convenio de Pago por parte del Empleador y/o Contratante, éste quedará resuelto sin necesidad de intervención judicial. Evidenciando el incumplimiento en el pago en las fechas determinadas en el CP, la obligación se considerará de plazo vencido y se volverá líquida y exigible en su totalidad, procediéndose al cobro del saldo impago, interés por mora e interés incremental, gastos judiciales y administrativos establecidos por Ley, debiendo la AFP iniciar y/o continuar el proceso coactivo de la seguridad social y/o penal correspondiente en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos de incumplido el Convenio de acuerdo a lo previsto por el parágrafo II del artículo 27 del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011.

Artículo 17. (Envío del convenio de pago) I. La solicitud de homologación de Convenio de Pago que remita la AFP a la APS deberá efectuarse con nota formal a la cual deberá necesariamente adjuntar una carpeta o expediente por cada Empleador y/o Contratante, la cual deberá contener la siguiente información:

1. Informe técnico legal de la solicitud y procesamiento, debiendo la AFP emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de la solicitud en caso de corresponder.
2. Formulario de Solicitud de Convenio de Pago –FCP.
3. Cronograma de Pagos – CP.
4. Liquidación de Mora (LM) a la fecha de Suscripción del Convenio de Pago, con el detalle de todos los períodos en mora efectiva considerando la declaración efectuada por el Empleador y/o Contratante.
5. Convenio de Pago suscrito.
6. Fotocopia legible de las Notas de Débito, si a la fecha de suscripción del documento del Empleador y/o Contratante se encontraba con proceso judicial iniciado.
7. Fotocopia legible de las piezas principales del expediente judicial y último actuado procesal, si a la fecha de suscripción de Convenio de Pago el Empleador y/o Contratante se encontraba con proceso judicial iniciado.
8. Fotocopia del último Formulario de Registro del Empleador y/o Contratante.
9. Fotocopia legible del Documento de Identidad del deudor o del Apoderado.
10. Fotocopia legible del Poder presentado por el Apoderado.
11. Fotocopia del registro oficial y actualizado de FUNDEMPRESA.
12. Fotocopia de la documentación de garantías que presente el Empleador y/o Contratante en caso de corresponder.

II. Toda la documentación detallada en el parágrafo I anterior, deberá ser presentada en forma ordenada de acuerdo a los puntos 1 al 12, y la misma deberá estar foliada.

Artículo 18. (De la homologación) I. La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, conforme dispone el artículo 27 del parágrafo VI del Decreto Supremo N° 0778 de 26 de enero de 2011, procederá a homologar el Convenio de Pago, una vez que se haya verificado que se ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos, caso contrario, será rechazado, o se pedirá a la AFP sean subsanadas las observaciones, conforme establece el artículo 5 del presente Reglamento.

II. La Homologación de los Convenios de Pago por parte de la APS, constituirá una constancia al cumplimiento del procedimiento establecido, por lo cual la Liquidación de Mora, cuantificación del adeudo, de los intereses por mora e incremental, recargos y otros, por Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios en mora al SIP, que efectuará la AFP en el ámbito de sus funciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por acciones u omisiones que contravengan el ordenamiento jurídico.

III. Los Convenios suscritos en el período de transición entre las AFP y los Empleadores y/o Contratantes en mora al SIP, tendrán plena validez y eficacia a partir de la Homologación de la APS, los mismos que, en cuanto a sus efectos no podrán ser desconocido por la Gestora Pública de la Seguridad Social a Largo Plazo – GPS.

Artículo 19. (Archivo) La AFP deberá mantener en custodia y guarda todos los antecedentes que dieron lugar a la elaboración y suscripción del Convenio de Pago. El expediente del Convenio de Pago deberá contener mínimamente la información detallada en el parágrafo I del artículo 17 anterior, las notas enviadas a la APS y las notas recibidas de esta última.

Artículo 20. (Información) I. La AFP deberá remitir a la APS, la información mensual e histórica de los Convenios de Pago, mediante nota, en medio óptico, hasta el 20 de cada mes o día hábil posterior en caso que el día 20 sea sábado, domingo o feriado nacional, impostergablemente. Para este efecto la AFP deberá considerar como fecha de corte el último día del mes anterior al envío del reporte.

II. La información mensual e histórica de los Convenios de Pago debe ser elaborada conforme a las especificaciones técnicas a ser establecidas por la APS a través de Circular.